LEY DE 17 DE JUNIO DE 1843

Ereccion del Obispado de Cochabamba.

La ley de 21 de Octubre de 846 autorizó al Ejecutivo para conceder pase á las bulas de institucion.

LA CONVENCION NACIONAL.

DECRETA.

- Art. 1º El Poder Ejecutivo demarcará el territorio de una nueva Diócesis Súfragánea de esta Metrópoli, cuya capital sea la ciudad de Cochabamba, y queda autorizado para establecer en ella una Sede Episcopal.
- 2º La renta del Obispo, dignidades canonigos y demas empleados en la nueva Diócesis, será señalada por el Gobierno y pagada del ramo de diezmos que produce el territorio de dicha Diócesis.
- 3º Las rentas de la dotacion del Obispo, de su capítulo y de la Catedral de Cochabamba, serán pagadas del sobrante de los diezmos y primicias del Departamento, despues que hubiesen sido satisfechas con preferencia, las que en la actulidad se pagan del ramo de diezmos á las Catedrales de Chuquisaca y Santa Cruz.
- 4º El Poder Ejecutivo impetrará de su Santidad el Romano Pontífice, la ereccion canonica de la nueva Diócesis, y presentará al Obispo que debe gobernarla, todo conforme á las leyes de la República.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento. Dada en la Sala de Sesiones de la Capital Sucre á 14 de Junio de 1843 - Manuel Hermenejildo Guerra, Presidente Manuel María Vicenio, Diputado Secretario.

Casa del Supremo Gobierno en Sucre á 17 de Junio de 1843 – Ejecútese - José Ballivian - En auciencia del Ministro como encargodo del Despacho. - Pantaleon José Dalence.